JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00360-00
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Ejecutado: Angelo Mauricio Quina Sanchez

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANGELO MAURICIO QUINA SANCHEZ en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ANGELO MAURICIO QUINA SANCHEZ para el pago de las sumas de $44.080.153.oo por concepto de capital representado en el pagarè No. 000050000109389, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total y la suma de $3.774.098.oo por intereses de plazo causados y no pagados.

Mediante auto del 26 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado mediante curador ad litem el 27 de enero de 2021 en los términos del Decreto 806 de 2020 sin que propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de $2.400.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguense los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.